



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

430 *MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS*

EDICTO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco acordó aprobar inicialmente la modificación de **ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**, así como abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios electrónico y en la página web municipal, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 214, de 10/11/2025 se publicó Edicto de exposición al público del citado acuerdo, habiéndose publicado asimismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la web municipal.

Los acuerdos han resultado definitivos de forma automática al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, por lo que se procede, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a su publicación para su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 65.2 de la misma norma.

<<



ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS INDIVIDUALES DE EMERGENCIA SOCIAL Y PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMIA DE LAS PERSONAS MAYORES.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación territorial

Artículo 3.- Definición

Artículo 4.- Régimen jurídico

Artículo 5.- Naturaleza jurídica

Artículo 6.- Objetivos

Artículo 7.- Financiación

CAPITULO II. CARACTERÍSTICAS Y DEFINICIONES

Artículo 8.- Características

Artículo 9.- Unidad familiar o de convivencia

Artículo 10.- Ingresos de la unidad de convivencia

Artículo 11.- Plan personalizado de intervención social

CAPITULO III. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS INDIVIDUALIZADAS

Artículo 12.- Tipología

Artículo 13.- Prestaciones económicas individualizadas de emergencia social.

Artículo 14.- Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía personal de las personas mayores

CAPITULO IV. TITULARES Y BENEFICIARIOS. REQUISITOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- Titulares y beneficiarios

Artículo 16.- Requisitos de carácter general y específicos

Artículo 17.- Derechos de las personas beneficiarias

Artículo 18.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 19.- Compatibilidades e incompatibilidades



CAPITULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 20.- Solicitudes

Artículo 21.- Plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 22.- Documentación necesaria

Artículo 23.- Instrucción del procedimiento

Artículo 24.- Concesión o denegación

Artículo 25.- Módulos económicos

Artículo 26.- Modalidad de pago

Artículo 27.- Periodo de concesión de la prestación

Artículo 28.- Plazo y forma de justificación

Artículo 29.- Terminación o revocación del procedimiento

Artículo 30.- Extinción de la prestación.

Artículo 31.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos

Artículo 32. Procedimiento y causas de reintegro

Artículo 33.- Devolución voluntaria de la subvención

Artículo 34.- Infracciones y sanciones

Artículo 35.- Publicación de la ordenanza

Artículo 37.- Protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española configura España como un Estado Social y Democrático de Derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el artículo 148.1. 20ª se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1. 24ª establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social, así como el artículo 10 determina que la actuación de la Generalitat



se centrará primordialmente en los ámbitos “de asistencia social a las personas que padecen algún tipo de marginación, pobreza y discriminación social”

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 e) determina que los municipios, ejercerán, en todo caso como competencias propias, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, lo cual viene ratificado por el artículo 33.3 k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local Valenciano, que igualmente determina que los municipios tienen competencias propias en la prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombre y mujeres.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, recoge en su artículo 29.1, las competencias propias de los municipios de la comunidad, entre las que se encuentran la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, así como la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.

Asimismo, su artículo 31.2.b) define las prestaciones económicas como entregas dinerarias de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

El artículo 32 define además, las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo. Y el artículo 36.1 l) define las prestaciones profesionales de atención a las necesidades básicas, como actuaciones dirigidas a proveer la atención y cobertura de las necesidades básicas de personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia. Esta prestación estará garantizada y será gratuita para toda la ciudadanía. Finalmente, en su artículo 37.1 b) establece, dentro del Catálogo de prestaciones económicas garantizadas del Sistema Público Valenciano, las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

La necesidad de aprobación de la disposición se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. Conforme establece el artículo 9.2 de la indicada Ley, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la misma y en su artículo 17.2 indica que “las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza



general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención”.

En la actualidad, además, rige la Instrucción 2/2018 de 1 de marzo dictada por la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas

También resultan de aplicación la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2022 de 13 de abril de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno.

La redacción de esta ordenanza se ha realizado conforme a los principios de nueva regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de las Prestaciones económicas individuales, existiendo, actualmente una regulación insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho de que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico y nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales. Se plantea la provisión de prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como elemento vertebrador del sistema.

El principio de transparencia se articula mediante el sometimiento del texto a la consideración de las personas e instituciones interesadas, en aplicación de lo recogido en el artículo 49 b) de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local que recoge “la información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias” e igualmente en base al artículo 133.1.2. y 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común

De conformidad con el principio de eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto definir las condiciones y requisitos para el acceso a las prestaciones económicas individualizadas, así como regular el procedimiento y tramitación de las mismas, el control de su seguimiento y en el caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los perceptores de las subvenciones, su reintegro.



Artículo 2.- Ámbito de aplicación territorial.

La presente ordenanza se aplicará al conjunto de las prestaciones económicas individualizadas que se soliciten por las personas empadronadas o con residencia efectiva, en el término municipal San Vicente del Raspeig.

Artículo 3.- Definición.

Las prestaciones económicas individualizadas quedan definidas en el artículo 37.1b) de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana como aquellas que “tienen por objeto mejorar las situaciones de vulnerabilidad económica, social, laboral y cultural de las personas, para facilitar su inclusión social y la cobertura de sus necesidades básicas”.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

Las prestaciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter de subvención y se regirán por la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo, y en lo que afecta a las Entidades Locales, por la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunidad Valenciana, así como, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, y por las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El régimen de concesión de las prestaciones económicas individualizadas es el de concesión directa por razones de interés social atendiendo a lo establecido en el art 22 c) de la LGS, y ello, tanto en el caso de prestaciones económicas individualizadas concedidas por el Ayuntamiento con financiación de la Consellería (salvo que una orden o instrucción establezca otra cosa), como en el caso de las que se puedan conceder con fondos propios del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Naturaleza jurídica.

5.1. Las prestaciones económicas individualizadas son un derecho subjetivo y una prestación garantizada.

5.2. Estas prestaciones económicas tienen carácter finalista e instrumental, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, y se encuentran o pueden encontrarse vinculadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar plasmado en el Plan Personalizado de Intervención Social, tal y como recoge el artículo 78 de la ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

5.3. Son, además, prestaciones subsidiarias y, en su caso, complementarias de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

5.4. Asimismo, se trata de prestaciones de carácter extraordinario, destinadas a paliar de modo temporal, aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas



afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social, y que no puedan satisfacerse por medios propios.

5.5 Asimismo, y de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de 18 de Febrero del Consell y los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no podrá embargarse la cuantía que no exceda del salario mínimo interprofesional. Estas subvenciones tampoco podrán ser objeto de retención o compensación con deudas de cualquier naturaleza que la personas beneficiarias puedan tener en esta administración local.

Artículo 6.- Objetivos.

Las actuaciones en relación a las Prestaciones Económicas Individualizadas se orientarán hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y asistir a las personas y unidades familiares o de convivencia que se encuentren en situaciones de dificultad, especial vulnerabilidad, dependencia o conflicto.
- b) Apoyar los procesos de intervención orientados a superar situaciones de vulnerabilidad social.
- c) Promover la provisión de prestaciones en materia de servicios sociales en condiciones de calidad eficiencia y equidad territorial.

Artículo 7.- Financiación.

La presente ordenanza resulta de aplicación a las siguientes subvenciones;

- a) Prestaciones económicas individualizadas (P.E.I.S), concedidas por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig al amparo de la financiación correspondiente a la subvención nominativa de los presupuestos anuales de la Generalitat Valenciana al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para apoyo técnico y económico para el desarrollo de los servicios sociales generales y dentro de la misma para el Programa de Emergencia Social.
- b) Prestaciones Económicas Individualizadas, que teniendo el mismo objeto, conceda dicha corporación municipal con fondos propios.

Ante la eventualidad de que estos recursos resulten insuficientes, la corporación podrá ampliar los créditos iniciales dispuestos en la aplicación presupuestaria correspondiente.

CAPITULO II.- CARACTERISTICAS Y DEFINICIONES.

Artículo 8.- Características.

8.1. Las entregas dinerarias concedidas en concepto de prestación económica individualizada, están vinculadas a la participación por parte de las personas beneficiadas, en aquellas intervenciones de inclusión social propuestas por el personal técnico del Ayuntamiento, así como al cumplimiento de lo previsto en el Plan Personalizado de Intervención Social aprobado al efecto, salvo cuando respondan a una cuestión puntual o presenten circunstancias excepcionales debidamente motivadas en informe social por el técnico de referencia.



8.2. La concesión de una prestación económica individualizada no genera derecho a percibir nuevas prestaciones económicas del mismo u otro tipo. Es decir, su percepción no puede ser alegada como precedente para solicitar otra prestación.

8.3. Las prestaciones económicas individualizadas se otorgan en beneficio de todas las personas miembros de la unidad de convivencia, sin perjuicio de que la titularidad del derecho solo pueda corresponder a una de ellas.

8.4. La cuantía máxima de la ayuda no podrá superar el coste de la necesidad que se trata de cubrir, ni superar el módulo económico establecido.

Artículo 9.- Unidad familiar o de convivencia.

A los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza las personas destinatarias de las prestaciones económicas individualizadas podrán ser personas individuales o unidades de convivencia.

Se considerará unidad familiar o de convivencia, a los efectos de las presentes ayudas, la integrada por la persona solicitante y las que convivan en el mismo domicilio y se encuentren unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal, o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social se considerará que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que el /la solicitante, pudiera beneficiarse de las ayudas que se concedan.

Formarán parte de la unidad familiar o de convivencia niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento familiar ya sea temporal, permanente o con fines de adopción, o que se encuentran bajo la guarda de hecho de la persona titular.

No obstante, podrá considerarse unidad de convivencia independiente, aunque conviva en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando se haya tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas tales como ser víctima de violencia de género, haber iniciado la tramitación de un procedimiento de separación, divorcio o nulidad, haber sido desahuciado o cualquier otra circunstancia de causa mayor. En estos supuestos, únicamente cabrá la consideración como unidad independiente durante los 24 meses siguientes a la fecha en que se hubieran producido los hechos indicados en cada una de ellas.

Igualmente, podrá concederse la prestación a unidades familiares o de convivencia en vivienda compartida con otras unidades familiares o de convivencia, sin vínculo, previa verificación de que habitan de forma independiente y autónoma. La comprobación podrá verificarse tanto documentalmente como a través de visita domiciliaria del personal técnico del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

La convivencia en el mismo domicilio se acreditará mediante volante de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento. En caso de que la residencia efectiva no corresponda con el registro de empadronamiento, se requerirá una declaración responsable en la que consta que miembros conforman la unidad de convivencia.



Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares o de convivencia al mismo tiempo, salvo las personas menores de edad en régimen legal de custodia compartida establecida en sentencia judicial o convenio regulador, así como las personas mayores que residen rotativamente en casa de los hijos.

Se considerará que no extingue la convivencia, la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.

Artículo 10.- Ingresos de la unidad de convivencia.

Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todas y cada una de las personas integrantes de la misma.

A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios, pensiones, prestaciones, subsidios, ingresos atípicos, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier persona integrante de la unidad familiar o de convivencia.

Se considerarán ingresos no computables, a los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar o de convivencia, los siguientes:

- Las prestaciones concedidas por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, procedentes del sistema de promoción de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y su normativa de desarrollo, percibidas por cualquier miembro de la unidad de convivencia.
- Becas para estudios.
- Ayudas de comedor.
- Ayudas de transporte.
- El subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.
- Prestación familiar por persona menor de edad o mayor dependiente a cargo del Sistema de Seguridad Social.

Se considerarán gastos deducibles a los efectos del cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar o de convivencia los siguientes:

- Los procedentes de embargos y deudas que queden debidamente acreditados
- Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensiones de alimentos o a pensión compensatoria, por haber sido retenidas o establecidas en virtud de resolución judicial o convenio regulador, para las personas obligadas a abonarlas.
- El 40% de los gastos vinculados directamente al pago del alquiler o hipoteca de vivienda habitual.

La renta per cápita de los miembros de la unidad familiar o de convivencia se obtendrá de dividir los ingresos así calculados, entre la totalidad del número de miembros que la componen.

Asimismo, a los efectos de determinar la capacidad económica de las personas, unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta:



- Las cantidades depositadas en las cuentas bancarias de todas las personas miembros de la unidad familiar o de convivencia
- Los bienes inmuebles de la unidad familiar o de convivencia, exceptuando aquel que constituya la vivienda habitual de la misma, que se valorarán aplicando el 2% al valor catastral de los mismos.

El trabajador social valorará si las cantidades en cuenta, en relación a la unidad familiar o de convivencia, o el valor de los inmuebles, en relación con su disponibilidad, constituyen un recurso suficiente.

Artículo 11.- Plan Personalizado de Intervención Social.

11.1. El Plan Personalizado de Intervención Social es el instrumento de intervención con la persona solicitante y su unidad familiar o de convivencia.

Es el instrumento técnico que recogerá el diagnóstico de la situación, las propuestas de intervención, objetivos, actuaciones y tareas, así como los indicadores y metas a nivel común de la unidad familiar o de convivencia y a nivel individualizado de cada miembro.

11.2. En él se establecerán las acciones que ha de realizar la persona que acude a solicitar una prestación económica individualizada y cuyo cumplimiento será condición para poder solicitar, si así se precisase, otra ayuda.

11.3. En la medida de lo posible, el contenido del Plan Personalizado de Intervención Social será consensuado entre la persona profesional de referencia o de intervención, la persona solicitante, y la unidad familiar de convivencia, de modo que estará ajustado a sus necesidades y capacidades.

11.4. El profesional de referencia o de intervención, explicará las pautas para hacer efectivas esas medidas, al tiempo que realizará el seguimiento y evaluación sobre su cumplimiento.

11.5. El Plan Personalizado de Intervención Social podrá estar sujeto a actualizaciones vinculadas al cumplimiento de los objetivos o alteración de las circunstancias iniciales tenidas en cuenta para su elaboración.

11.6. En todo caso, el Plan Personalizado de Intervención Social incluirá la obligación de que la persona titular y su unidad familiar o de convivencia de solicitar todo derecho, prestación o complemento de contenido económico que les pudiera corresponder, así como de ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo.

11.7. El incumplimiento de las medidas contenidas en el Plan Personalizado de Intervención Social podrá ser motivo de denegación de la prestación económica individualizada, siempre que se deba a causas imputables a las personas incluidas en el correspondiente plan.

11.8. Se podrá exonerar de la necesidad de suscribir un Plan Personalizado de Intervención Social cuando la prestación solicitada sea de carácter puntual para cubrir una necesidad excepcional.

La apreciación de la concurrencia de las circunstancias mencionadas y la propuesta de decisión sobre la exoneración de la obligación de suscribir el Plan Personalizado de



Intervención Social, corresponderá al profesional de Trabajo Social de referencia o de intervención de la persona solicitante, quien motivará la propuesta de exoneración y detallará las circunstancias concurrentes en el informe social de valoración.

CAPITULO III.- CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.

Artículo 12.- Tipología.

Son prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como a promover la autonomía personal (art. 37 b) ley 3/2019)

Las ayudas a conceder podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

- Prestaciones económicas individualizadas de emergencia social.
- Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía personal de las personas mayores.
- Prestaciones en especie.

Artículo 13.- Prestaciones económicas individualizadas de emergencia social.

Se trata de prestaciones de carácter extraordinario, destinadas a paliar de modo temporal aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social, y que no puedan satisfacer por medios propios, tales como:

- a) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia. Se entiende por necesidades básicas, las necesidades de alimentación, higiene personal básica y doméstica, menaje, textil de primera necesidad, calzado, gastos farmacéuticos, etc..... y aquellos productos que por parte del personal técnico de Servicios Sociales se valore necesario.
- b) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual. Tienen como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, en concepto de:
 - Alquiler/hipoteca de vivienda habitual.
 - Otros.
- c) Gastos para suministros básicos de vivienda, tales como agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, etc.....
- d) Gastos de carácter extraordinario dirigidos a atender, promocionar o evitar situaciones de riesgo de exclusión social y que se consideren de interés para la atención de personas, unidades familiares o de convivencia, tales como:
 - Necesidad farmacéutica, prótesis oculares y/o productos ortoprotésicos no contemplados en el catálogo de prestaciones del sistema público de salud y prescritos por prescripción facultativa.
 - Electrodomésticos o mobiliario de primera necesidad (Calentador, nevera, lavadora, termo, etc.....)
 - Alojamiento en hostales u otros alojamientos alternativos cuando se produzca una situación de extrema urgencia.



- Recurso de ocio con servicio de alimentación para personas menores de edad (escuelas de verano o similar).
 - Arreglos de vivienda habitual consistentes en reparaciones o acciones para el mantenimiento de las condiciones básicas de habitabilidad, evitando accidentes domésticos, derrumbes, filtraciones de agua, etc.....
 - Gastos para la tramitación de documentación básica (D.N.I., pasaporte, etc.....)
 - Acciones o actuaciones que favorezcan la inclusión social y la inserción laboral.
 - Tratamiento de desinsectación y desratización, desinfección, etc....
 - Otros gastos extraordinarios originados por una necesidad social valorada profesionalmente, de forma favorable.
- e) Gastos por desplazamientos: siempre que se justifique la necesidad de transporte, para recibir un tratamiento médico o rehabilitador urgente no cubierto por el sistema público de salud, para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de las personas desempleadas o en mejora de empleo, para tramitación de documentación básica y aquellos desplazamientos que por parte del personal técnico de Servicios Sociales se valoren necesarios.

Artículo 14.- Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía personal de las personas mayores.

Son ayudas económicas destinadas a personas mayores con problemas motores o sensoriales. Tienen como objetivo posibilitar su mantenimiento en el propio entorno social, mediante el incremento de su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.

Se articulan a través de las siguientes modalidades:

- a) Ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación personal, adaptación del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida diaria. (Grúas, camas, instrumentos de comunicación, etc....)
- b) Adaptación de vehículos a motor o adquisición de sillas de ruedas a motor a fin de facilitar los desplazamientos de forma autónoma.
- c) Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas existentes en la vivienda propia o en el edificio de la persona, que obstaculicen su movilidad. Comprenden aquellas transformaciones o reformas que contribuyen a evitar obstáculos y a facilitar la movilidad.

En esta tipología de ayudas, sólo se subvencionarán aquellos elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desarrollo de la vida diaria, siendo excluidos aquellos que, aún significando una mejora, no están relacionados con el impedimento físico sensorial de las personas, estando sujetas, en todo caso, a las instrucciones de Consellería.

No podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas mediante informe técnico. Tampoco las ayudas de desarrollo personal



cuyos productos están incluidos en el Catálogo General Ortopédico de la Consellería de Sanidad.

CAPITULO IV.- TITULARES Y BENEFICIARIOS. REQUISITOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 15.- Titulares y beneficiarios.

Será titular de las prestaciones económicas individualizadas, en cualquiera de sus modalidades, la persona solicitante, siendo beneficiarios los miembros pertenecientes a la unidad de convivencia y/o familiar.

Artículo 16.- Requisitos de carácter general y específicos.

Podrán solicitar estas ayudas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad y no encontrándose afectadas por las prohibiciones legales, reúnan los siguientes requisitos:

16.1. Requisitos generales

- a) Que el beneficiario y su unidad familiar o de convivencia se hallen en grave situación de necesidad económica y no dispongan de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de dicha situación.
- b) Ser mayor de edad o menor emancipado.

Podrán ser también solicitantes los mayores de 16 y menores de 18 años cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que tengan a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad.
 - Que sean víctimas de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.
 - Que estén participando o hayan participado, en programas de preparación para la vida independiente de los menores.
- c) Estar empadronada la persona solicitante y su unidad de convivencia y/o familiar, en su caso, o residir efectivamente, de forma debidamente documentada, en el municipio de San Vicente del Raspeig.

Excepcionalmente, se podrán conceder ayudas a personas en situación de calle y/o similar.

- d) Que la renta per cápita de la unidad familiar y/o de convivencia a la que pertenece la persona solicitante no supere la cuantía anual que la Consellería competente en materia de servicios sociales determine en las instrucciones y/o órdenes por las que se regulan y convocan ayudas en materia de Servicios Sociales.

En los casos de solicitantes que tengan la consideración de víctimas de violencia de género, el límite de las rentas para el acceso a las prestaciones económicas individualizadas que se establece se verá incrementado en un 50% en referencia al párrafo anterior.

Los límites de renta establecidos se podrán incrementar en un 20% si alguna de las personas que forman parte de la unidad de convivencia es dependiente, presenta una discapacidad reconocida del 33% o superior, o tiene reconocida la condición de familia numerosa o monoparental.



- e) Que se disponga de informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han solicitado y/o agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.
- F) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir el Plan Personalizado de intervención en aquellos casos en que así se determine.
- G) No haber incumplido los compromisos adquiridos en planes de intervención social con motivo de ayudas concedidas con anterioridad.
- H) Que los niños, niñas y adolescentes de la unidad de convivencia en edad de escolarización obligatoria estén escolarizados y asistan regularmente a los centros escolares.
- I) Estar inscritas todas las personas mayores de 16 años (salvo escolarización) que forman parte de la unidad de convivencia, como demandantes de empleo, salvo excepciones debidamente justificadas mediante informe técnico.
- J) Que ninguna persona de la unidad de convivencia mayor de 16 años (salvo escolarización) haya rechazado oferta de empleo o acción formativa adecuada a sus capacidades y habilidades en los seis meses anteriores a la solicitud.
- K) Haber cumplido el deber de justificación de las ayudas recibidas y no estar incurso en procedimiento de reintegro, salvo que, en este último caso exista excepción expresa contemplada en esta ordenanza.
- L) Que la persona que tenga derecho a pensión compensatoria o alimenticia, haya hecho uso de su derecho a percibirla o este iniciado el proceso para ello, a excepción de quien acredite ser víctima de violencia de género.

16.2. Requisitos específicos para ayudas destinadas a la mejora de la autonomía de las personas mayores. Además de los requisitos previstos en el artículo anterior, los requisitos específicos que se deben cumplir para el acceso a esta prestación son los siguientes:

- a) Ser mayor de 60 años.
- b) Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y sensoriales.
- d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.
- e) No tener acceso a ayudas de otras administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad y que, junto con la ayuda solicitada, supere el importe para el que se solicite la citada ayuda.
- f) Formar parte de una unidad familiar y/o de convivencia cuya renta per cápita anual sea inferior a lo previsto en las tablas de la Instrucción de la Consellería competente en materia de Servicios Sociales.

16.3. Dada la finalidad de estas ayudas y al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza a las personas beneficiarias de las mismas no se les exigirá el



cumplimiento de la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social en los términos del artículo 13.2 de la LGS.

16.4. Excepcionalmente y en aplicación de la disposición transitoria novena de la ley 1/2015 de 6 de febrero de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, de la Comunidad Valenciana, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales:

- Podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial, aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

- Podrán conceder y pagarse ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, a personas o unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional, aún cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad, es decir, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta y pagos anticipados, aun cuando se encuentren incursas en alguna de las situaciones indicadas.

16.5.- Igualmente, de forma excepcional, por causas justificadas de interés público, social o humanitario y previo informe técnico de servicios sociales, debidamente motivado y aprobado por la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, podrán ser destinatarias de prestaciones económicas individualizadas aquellas personas que aun no cumpliendo todos o alguno de los requisitos, se encuentren en situación de extrema vulnerabilidad por concurrir circunstancias excepcionales, y ello aun cuando no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta y pagos anticipados, aun cuando se encuentren incursas en alguna de las situaciones indicadas.

Artículo 17.- Derechos de las personas beneficiarias.

Todas las personas solicitantes de prestaciones económicas individualizadas tendrán derecho a:

- a) Ser tratados con respeto y consideración
- b) Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre las condiciones de acceso a las prestaciones económicas individualizadas.
- c) Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su solicitud.



- d) Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de la intervención que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.
- e) Disponer de un profesional técnico de referencia.
- f) Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales para la obtención de un diagnóstico social completo, con la finalidad de la redacción de un informe social de valoración o, en su caso, de un plan personalizado de intervención social.
- g) Participar en la elaboración del proceso de intervención social y en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades, en aras de promover su autonomía personal.
- h) Realizar sugerencias y reclamaciones, mediante procedimientos reglados, ágiles, accesibles y transparentes y a que estas sean tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención.
- i) Renunciar a las prestaciones concedidas, salvo que la renuncia afecte a los intereses de personas menores de edad o de personas con capacidad modificada judicialmente.
- j) La confidencialidad y tratamiento de los datos personales con arreglo a lo dispuesto en al Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de os derechos digitales.

Artículo 18.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Todas las personas usuarias solicitantes de Prestaciones Económicas Individualizadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Adoptar una conducta basada en el respeto mutuo, la no discriminación y la colaboración con las personas profesionales que le atiendan.
- b) En el caso de que la prestación esté vinculada a un Plan Personalizado de Intervención Social, comprometerse a cumplir el contenido del mismo, así como aquellas otras propuestas elaboradas por los profesionales de los servicios sociales municipales a lo largo del proceso de intervención social.
- c) Facilitar información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, que sea necesarias para el acceso a la prestación que corresponda, adjuntando los documentos solicitados que permitan la adecuada valoración de la solicitud.
- d) Facilitar cuanta documentación le sea requerida.
- e) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o su residencia habitual.
- f) Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales, lo cual incluye, entre otros aspectos, asistir a las entrevistas con el personal de los equipos



profesionales de servicios sociales, facilitar la visita a domicilio si fuese necesario, etc.....

- g) Destinar la prestación para la finalidad para la que se ha otorgado.
- h) Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
- i) Atender las necesidades y salvaguardar los derechos de los niños, niñas, y adolescentes que se encuentren bajo al guarda de la persona o familiar solicitante.
- j) Reintegrar el importe de las prestaciones económicas indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- k) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante y aportar los justificantes pertinentes.
- l) No causar baja voluntaria por causa injustificada en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo y no rechazar ofertas de empleo adecuadas a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las personas no insertables laboralmente, lo cual deberá estar justificado en el correspondiente informe social o los mayores de 16 años que continúen estudiando.

Artículo 19.- Compatibilidades e incompatibilidades.

Las Prestaciones Económicas individualizadas serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado. Ahora bien, el importe total de estas ayudas en ningún caso será de tal cantidad que, aislada o en concurrencia con esas otras ayudas, superen el coste de la actividad subvencionada.

En cumplimiento del artículo 5 a) del Decreto 60/2018, de 11 de mayo que desarrolla la ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión de la Comunidad Valenciana, el complemento de alquiler y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión será INCOMPATIBLE con las ayudas de necesidad social previstas para la cobertura de gastos de alquiler y para los gastos de suministros básicos energéticos.

Igualmente, quedan expresamente excluidas, por incompatibilidad, las ayudas de desarrollo personal que estén incluidas en el catálogo general ortoprotésico de la Consellería de Sanidad.

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION.

Artículo 20.- Solicitudes.

Las personas interesadas en solicitar cualquier prestación de las que se regulan en la presente ordenanza deberán entrevistarse con el Trabajador social de referencia que por zona le corresponda, concertando cita previa. En la indicada cita se hará una valoración de su situación socio-económica y se le informará de las prestaciones que le correspondan, documentos, trámites y requisitos.



Una vez realizada la entrevista, la persona interesada en solicitar una prestación, deberá presentar la solicitud, junto con la documentación exigida, a través los trámites habilitados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, o, en su caso, presencialmente, a través de Civic, o por cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16.4 de la ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose, a partir de la recepción de la misma, a la apertura del correspondiente expediente

La presentación de la solicitud de PEIS presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos, y obligaciones establecidas en esta ordenanza, y la autorización para el tratamiento de datos personales.

La solicitud se podrá incoar de oficio cuando se trate de situaciones extraordinarias y de carácter excepcional, que requieran una atención inmediata y/o urgente, donde ante la imposibilidad de aportar documentación, y tras la valoración técnica de la necesidad de llevar a cabo la actuación de forma prioritaria, podrán no ser exigibles todos o algunos de los requisitos establecidos en la presente ordenanza de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, siendo preceptivo el informe técnico.

Art. 21.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se podrán presentar durante todo el año.

Art. 22.- Documentación necesaria.

A la solicitud, suscrita por la persona solicitante o por su representante legal, deberá acompañarse, según las circunstancias de la unidad familiar o de convivencia, la siguiente documentación:

22.1. Documentación General

- a) Acreditación de la identidad de las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia. (D.N.I., N.I.E o PASAPORTE)
- b) Libro de familia o certificado de matrimonio, en caso de existir, y de nacimiento de los hijos.

En caso de familias extranjeras que no dispongan de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de las personas de la unidad de convivencia y sus fechas de nacimiento: Certificado de nacimiento, certificado de matrimonio, etc.....

- c) Tarjeta sanitaria de los miembros de la unidad de convivencia.
- d) Declaración responsable de situación actual (modelo normalizado SER19A) en la que se hagan constar:
 - Todos los ingresos de la unidad familiar o de convivencia y la situación sociofamiliar correspondiente a los 12 meses anteriores.
 - Si se perciben o no perciben otras prestaciones y/o subvenciones por el mismo concepto, de entidades públicas o privadas.
 - Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y de seguridad social, así como de no estar incurso en procedimiento



de reintegro, salvo en el caso de las excepciones contempladas en esta ordenanza.

22.2. Documentación jurídica.

- a) Demanda de separación o divorcio, o sentencia y/o convenio regulador.
- b) Recibo de la pensión de alimentos a los hijos o pensión compensatoria, o en su caso, denuncia de reclamación judicial de impago por incumplimiento del convenio regulador o sentencia o demanda ejecutiva.
- c) Orden de protección en vigor, auto o sentencia o informe del órgano competente, para los casos de acreditación de la situación de víctima de violencia de género.

22.3. Documentación educativa

- a) Justificante de matrícula en centro educativo y certificado de asistencia al centro.

22.4. Documentación vivienda

- a) En caso de vivienda en régimen de alquiler: contrato de alquiler y los últimos recibos de alquiler pagados (según recibo modelo o transferencia bancaria) y/o certificado de reconocimiento de deuda. También nota simple que acredite la titularidad de la vivienda por parte del arrendador.
- b) En caso de vivienda en régimen de propiedad escritura de compra y recibo del IBI y en caso de existencia de hipoteca, los últimos recibos pagados.
- c) Facturas de luz, agua, gas, telecomunicaciones impagadas o documento acreditativo de la deuda.
- d) En caso de ayudas para adaptación de la vivienda: justificación de la titularidad de la propiedad o del uso, y, en su caso, la autorización de la persona propietaria para realizar las reformas en el caso de ayudas para adaptación de la vivienda.

22.5. Documentación Sanidad

- a) Informe de salud para prestaciones sociales.
- b) Cartilla de vacunación.
- c) Cartilla de embarazo.
- d) Diagnóstico y prescripción del tratamiento necesario.
- e) Certificado de grado de discapacidad y/o resolución de grado de Dependencia y, en su caso PIA.
- f) Otros.

22.6. Documentación económica

- a) Justificante de ingresos económicos de los últimos 12 meses (contrato de trabajo, nóminas, declaración trimestral de IVA....) de todos los integrantes de la unidad familiar o convivencia.
- b) Declaración de la renta (IRPF) del ejercicio vigente o certificado negativo de hacienda, referida a las personas miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años.
- c) Certificado integral de prestaciones de la Seguridad Social de los miembros mayores de 18 años



- d) Certificado de prestación o subsidio actual del SEPE de todos los miembros desempleados mayores de 16 años.
- e) Informe de vida laboral de los miembros mayores de 16 años.
- f) Tarjeta de inscripción como demandante de empleo (DARDE) actualizada de todas las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años, salvo en caso de escolarización.
- g) Certificado de no haber rechazado oferta de empleo adecuada ni acciones de promoción, formación o reconversión profesional en los últimos 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años, salvo en caso de escolarización.
- h) Extracto bancario donde consten los movimientos de los últimos meses, de todas las cuentas, de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia
- i) Justificante de solicitud del Ingreso Mínimo Vital o declaración responsable de no reunir los requisitos.
- j) Certificado catastral de titularidad de los inmuebles de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia
- k) Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad familiar o de convivencia del solicitante o su situación familiar, laboral, y social, que se considere necesaria para completar el expediente.

22.7. Presupuestos

- a) Presupuesto correspondiente a la adquisición a realizar o de la adaptación de la vivienda que se pretende.
- b) Presupuesto correspondiente al servicio a contratar.
- c) Para gastos de desplazamiento se exigirá, documento del centro al que asiste, acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.

La documentación exigida es la que se contempla en este artículo, si bien no se requerirán los documentos que pueda ser obtenidos por esta administración al contar con autorización expresa de los interesados. En caso de no realizar dicha autorización, la persona solicitante, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

Además, el personal técnico de servicios sociales, podrá requerir cualquier otra documentación que considere relevante para una adecuada valoración social y económica de la situación familiar y de la ayuda a otorgar.

La documentación no podrá tener más de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que el propio documento indique vigencia distinta.

Art. 23.- Instrucción del procedimiento.

23.1. Será órgano competente para la instrucción, el personal técnico de Servicios Sociales que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse el informe- propuesta a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.



A tal efecto comprobarán las solicitudes presentadas y su documentación, pudiendo pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, se podrá requerir toda aquella documentación complementaria, no contemplada, que se considere necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse el informe-propuesta de resolución y para realizar una adecuada valoración social.

Los datos e informes a los que aluden los párrafos anteriores se limitarán a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en las bases reguladoras

23.2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el órgano competente requerirá al interesado/a para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

23.3. Una vez verificada la solicitud, junto con la documentación requerida el personal técnico valorará y estudiará la necesidad planteada y podrá concertar las entrevistas y/o visitas domiciliarias adicionales que considere necesarias, con el fin de realizar un adecuado diagnóstico social de la situación.

En base a las necesidades planteadas, el diagnóstico realizado y los recursos disponibles, el personal técnico elaborará, en caso de ser necesario, un Plan Personalizado de Intervención Social, que podrá contener, además de prestaciones de carácter económico, otros recursos que se considere oportuno aplicar para paliar o eliminar la situación de necesidad y sus causas.

23.4. Una vez analizada la situación, en la forma prevista en el punto anterior, el órgano instructor emitirá informe social. Este informe deberá incluir una propuesta técnica, favorable o desfavorable, debidamente motivada.

El informe favorable hará referencia, como mínimo, a los siguientes aspectos:

- Problemática planteada (necesidad de la ayuda)
- Gestiones realizadas para su resolución.
- Modalidad de la ayuda que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
- La cuantía se establecerá en función de los recursos e ingresos de la unidad familiar o de convivencia, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y del módulo económico establecido, sin superar el coste de la necesidad que se trata de cubrir, aplicando la tablas y anexos de Consellería.
- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.



- Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que puede ocasionar su denegación.
- Forma de pago: A quien debe efectuarse el pago (perceptor), si es pago único o periódico, y en este último caso el tiempo previsto de la ayuda.
- Programa de intervención social, en su caso, propuesto para su cumplimiento por la persona solicitante de la subvención y su unidad de convivencia.
- Forma de justificación.
- Plazos de justificación.

El informe desfavorable, se basará en alguno de los siguientes motivos:

- No cumplir los requisitos establecidos en la ordenanza para acceder a las ayudas.
- No quedar acreditada la situación de emergencia social.
- No haber justificado una ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente, salvo las excepciones del artículo 16.3, 4 y 5
- Que la ayuda concedida en ejercicios anteriores se haya utilizado parcial o totalmente para un fin distinto para el que se otorgó.
- No haber cumplido con alguna de las obligaciones previstas en esta Ordenanza en una ayuda concedida en ejercicios anteriores.
- Que la ayuda solicitada no constituya solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- Rechazar la propuesta contenida en el plan personalizado de intervención social planteado por los servicios técnicos.
- Ocultación o falsificación de datos.
- No existir consignación presupuestaria suficiente
- Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada.

23.5. En el informe se podrá proponer el archivo del expediente por terminación del procedimiento si existe:

- Desistimiento de la persona solicitante o por no aportación de la documentación requerida.
- Renuncia al derecho.
- Imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas, destacando entre otras:
 - Fallecimiento de la persona solicitante
 - Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivó la concesión de la ayuda
 - Por traslado a de domicilio a otro municipio.
 - Por otras causas, debidamente fundamentadas.

23.6. Este informe, acompañado de los documentos pertinentes, se remitirá a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas que será la encargada de estudiar y valorar el informe-propuesta del personal técnico. El acta resultante será firmada por presidencia y secretaría de la Comisión, y se formulará propuesta de resolución, remitiéndola al órgano competente para su aprobación.



La propuesta de resolución contendrá, como mínimo:

- Identidad del beneficiario
- Modalidad de ayuda que se valora idónea
- Concepto, importe y periodicidad.
- Modalidad de pago
- Forma de justificación de la ayuda y plazo para ello.

Artículo 24.- Concesión o denegación.

24.1 Las resoluciones serán siempre motivadas.

En caso de concesión, la resolución indicara, además de los aspectos contenidos en el informe-propuesta de resolución, la obligación del beneficiario de cumplir el plan personalizado de intervención social.

En caso de denegación se especificarán los motivos determinantes de dicha decisión denegatoria, y en caso de concurrir varios, deberán especificarse todos y cada uno de ellos.

24.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico de la Administración, o a través de cualesquiera formas de presentación previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

24.3. La resolución se notificará a las personas interesadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

24.4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

24.5 Contra las resoluciones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de 1 mes desde la notificación, si el acto fuera expreso, o desde el día en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si el acto no es expreso, o bien ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en la forma plazo y condiciones que determine la ley reguladora de dicha jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El plazo a máximo para dictar y notificar resolución del recurso potestativo de reposición será de 1 mes desde su interposición.

24.6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

24.7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, deberá ser comunicada a los Servicios Sociales, en un plazo máximo de 15 días hábiles, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



Artículo 25.- Módulos económicos.

Los módulos económicos y conceptos por los que se podrá conceder este tipo de ayuda, así como los criterios por los que se determinará la ayuda concreta a conceder, serán establecidos atendiendo a los límites e indicaciones contenida en la Instrucción vigente de la Consellería competente en materia de Servicios Sociales y la disponibilidad presupuestaria del municipio para la atención de las ayudas reguladas en la presente ordenanza:

Artículo 26.- Modalidad de pago.

26.1- Las ayudas se podrán abonar de acuerdo con las siguientes modalidades de pago, según el tipo de prestación de que se trate y conforme a criterio técnico de los profesionales:

- Transferencia bancaria
- Talón bancario. Esta modalidad tendrá carácter excepcional y se optará por ella cuando sea recomendada por el informe técnico y confirmada por la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones
- Pago directo a la empresa suministradora, prestadora del servicio, arrendador, etc....

26.2. El pago de la subvención se hará a la persona solicitante de forma directa. No obstante, se podrá acordar, a propuesta del personal técnico, el pago de la ayuda a persona distinta del solicitante, entre otros, por los siguientes motivos:

- Declaración legal de medidas de apoyo de la persona solicitante. En este caso el pago de la ayuda deberá efectuarse a la persona que se indique en la resolución de medidas de apoyo
- Imposibilidad o dificultades de la persona solicitante, por motivos socio-personales, para destinar la ayuda a la finalidad para la que se otorgó. En este caso, el pago de la ayuda deberá efectuarse a la persona que se estime más idónea, a juicio de los técnicos de servicios sociales de entre las que tienen capacidad de obrar en la unidad familiar o de convivencia, o, en su defecto, a la persona a la que le corresponda la representación legal. (cuidador, guardador de hecho...)
- También el pago se podrá hacer de forma directa a un tercero, como propietario del inmueble, empresas suministradoras de luz, gas, etc...

26.3. El contenido, finalidad y forma de pago de la prestación concedida vendrá determinada en el informe técnico y en la resolución, y podrá ser abonada en un solo pago, fraccionada de forma mensual, o trimestral, directa o indirectamente, según quede reflejado en el acta de la comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas. Con carácter general serán de pago fraccionado y con carácter extraordinario de pago único.

26.4. Podrá acordarse el pago anticipado de hasta el 100% y abonos a cuenta parciales del importe de la subvención, en los términos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A tal efecto, y en caso de acordarse así por la Comisión Técnica de valoración y seguimiento de prestaciones, el primer pago se hará sin previa aportación de



justificación y para los sucesivos podrá acordarse de que se abonen una vez presentada la justificación del pago anterior.

26.5. También podrán realizarse pagos en especie pudiendo suscribir contratos, convenios u otras figuras análogas con entidades que satisfagan directamente las necesidades a las personas beneficiarias y se abonará a la persona profesional, proveedora, institución o centro que preste el servicio suministro.

26.6. Los beneficiarios de las subvenciones quedan exonerados de la constitución de la garantía

Artículo 27.- Periodos de concesión de la prestación.

La duración máxima de la ayuda será de hasta 6 mensualidades al año.

Excepcionalmente, y bajo informe técnico de los servicios sociales, podrán concederse hasta 12 mensualidades:

- Si, en la unidad familiar o de convivencia existen niños, niñas o adolescentes, personas dependientes con diversidad funcional o enfermedad mental, o víctimas de violencia de género.
- En situaciones de extrema vulnerabilidad, cuando las especiales circunstancias de la unidad familiar o de convivencia así lo aconsejen.

Artículo 28.- Plazo y forma de justificación.

La justificación de las ayudas vendrá determinada por la naturaleza de las mismas y su forma y plazos serán fijados en el informe-propuesta de concesión y en la resolución de concesión de la ayuda. La forma de justificación y el plazo se comunicarán a la persona beneficiaria en la propia notificación de la resolución o en la resolución.

La justificación de la subvención deberá realizarse en el plazo establecido en el informe técnico y la resolución de concesión. Siendo requisito necesario para continuar con el pago de las restantes mensualidades concedidas, en los casos establecidos. En caso contrario podrá procederse a la minoración, o extinción, o revocación de la prestación, y en su caso al inicio de expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas, más los intereses.

Cuando la ayuda se abone directamente a la cuenta de la persona solicitante, esta deberá justificar el gasto mediante facturas, tickets de compra, recibos y/o en la forma determinada en el informe técnico o en la resolución de concesión.

En el caso de que la ayuda se abone mediante pago a un tercero, la persona beneficiaria estará exenta de justificación, y se aportará, en cada caso, la documentación extraordinaria que se fije en el informe técnico.

No obstante, cuando el destinatario final de la ayuda sea una persona menor de edad y el objeto de dicha ayuda sea atender las necesidades básicas de este, se podrá prescindir del cumplimiento del requisito de no estar incurso en procedimiento de reintegro o de tener ayudas pendientes de justificación en situaciones especiales de emergencia social, dada la primacía de preservar y garantizar la cobertura de



necesidades básicas de los menores. Todo ello, sin perjuicio del requerimiento de justificación que corresponda, que realice al progenitor solicitante de la subvención.

La presentación de los documentos de justificación se hará a través de Registro General o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y deberán ser digitalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la indicada ley

Artículo 29.- Terminación o Revocación del procedimiento.

El procedimiento de revocación o terminación de la prestación se iniciará de oficio, previo informe propuesta del personal técnico. Este informe se elevará a la Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de prestaciones económicas que realizará el correspondiente dictamen de terminación o revocación.

Son causas de terminación o revocación del procedimiento

- a) Desistimiento de la solicitud.
- b) Renuncia al derecho
- c) Imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas, fallecimiento, traslado de residencia a otro municipio o haber desaparecido las circunstancias que motivaron la aprobación de la ayuda.

Artículo 30.- Extinción de la prestación.

Serán motivos de extinción los siguientes:

- La utilización de las ayudas con una finalidad distinta para la que fueron concedidas.
- No justificar la ayuda en el plazo establecido o haberla justificado indebidamente, salvo las excepciones del artículo 16.3, 4 y 5
- Falsedad u ocultamiento de cualquier de los datos declarados por los solicitantes.
- Falsedad de la documentación aportada.
- Salida del país por causas que no sean urgentes o graves (enfermedad grave u hospitalización de familiar de primer grado; fallecimiento de familiar de primer grado) acreditando documentalmente las circunstancias.
- No cumplir con el plan de intervención sin causa justificada.
- Cambio de residencia fuera del municipio de San Vicente del Raspeig, salvo periodos justificados de transición.

La concurrencia del alguno de los motivos expuestos en el apartado anterior dará lugar a la extinción de la ayuda, dejando de percibir en su caso, las cantidades que estuvieran pendientes de abono.

Artículo 31.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la subvención derive de causas ajenas a su voluntad o fuerza mayor, debidamente acreditadas por los servicios técnicos correspondientes mediante informe motivado, podrá graduarse el



importe de la cantidad a reintegrar o incluso no acordar el reintegro o la pérdida del derecho correspondiente.

Los criterios de graduación se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig

Artículo 32.- Procedimiento y causas de reintegro.

El régimen jurídico del procedimiento de reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y los artículos concordantes del Reglamento de desarrollo de la misma.

Además de las establecidas en la normativa de subvenciones, serán causa de reintegro las siguientes:

- La no justificación de las cantidades concedidas en concepto de ayuda en el plazo establecido o la justificación incorrecta, salvo las excepciones del artículo 16.3, 4 y 5
- La utilización de la ayuda para una finalidad distinta a la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización.
- La modificación de cualquiera de las circunstancias/ requisitos que fueron tenidos en cuenta para valorar la necesidad que originó la concesión de la ayuda, debiendo informar de la misma en el plazo máximo de 15 días hábiles.
- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los/las solicitantes.

Constatada la concurrencia de cualquiera de las circunstancias anteriormente indicadas se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro siguiendo lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 33.- Devolución voluntaria de la subvención

33.1 El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, con carácter previo la Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

33.2 El reintegro se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento indicando realmente quien realiza el reintegro, el año al que corresponde y el concepto "Devolución de subvención Concejalía de Derechos Sociales".

El justificante del pago deberá ser presentado en la oficina de asistencia en materia de registro (CIVIC), o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig URL DER00 para personas físicas, dirigido al departamento de Intervención Municipal, mediante la presentación de instancia general.

Artículo 34.- Infracciones y sanciones

A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del Título IV de la ley 38/2003 de 17 de noviembre,



General de Subvenciones y el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Artículo 35.- Publicación de la ordenanza.

La presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal.

Artículo 36.- Protección de datos de carácter personal.

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá que estar a lo dispuesto en la normativa, siendo actualmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y su transposición a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, teniendo los datos personales derivados de situaciones de violencia de género o los datos de salud, el máximo nivel de protección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.

La presente ordenanza será de aplicación a las prestaciones económicas solicitadas a partir de su entrada en vigor.

Las solicitudes en trámite formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas, expresamente, en su totalidad las Bases Regulatoras aprobadas en pleno de 26 de noviembre de 2014, y sus modificaciones aprobadas en los plenos de fecha 28 de octubre de 2015, 29 de junio de 2016 y 28 de marzo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

De acuerdo con lo que establece la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2

>>

EI ALCALDE,

Fdo. José Rafael Pascual Llopis

La SECRETARIA,

Fdo. Olga Pino Díez